

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito que antecede, mediante el cual las partes procesales solicitan la terminación del proceso por transacción con documento que aportan a la solicitud. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1581

RAD. 76001310301120220013700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, como quiera que la solicitud se atempera a lo dispuesto en el artículo 312 C.G.P. y se encuentra debidamente coadyuvada por la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar el acuerdo transaccional realizado entre la FUNDACION VALLE DEL LILI y COOSALUD EPS a través de sus representantes legales y contenido en el escrito que antecede, toda ve que versa sobre la totalidad de las pretensiones aquí debatidas.

2. En consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación de la presente ejecución (principal y acumulado) por transacción conforme lo dispuesto en el artículo 312 C.G.P.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciense.

4. En caso de existir título de depósito judicial, pónganse a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, para el proceso ejecutivo adelantado por Organización Ladmedis S.A.S. contra Coosalud E.P.S. S.A. (Rad. 54001400300720220074200), como quiera que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 5551 de 05/09/2022 surtió sus efectos legales.

5. Sin lugar a condena en costas.

6. Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 14 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c484582f3fd954add146d55e8f91df5d3c79127fa7400a1078f4bcc3059b9237**

Documento generado en 10/11/2023 08:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>